

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 21 DE MARZO DE 1991

Nº 21.749

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 31 de agosto de 1990



VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL No. 13

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

(Del 23 de octubre de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 11, DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990."

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL No. 14

(Del 23 de octubre de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL AUTOMOVIL MUNICIPAL."

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Licenciado FRANCISCO GONZALEZ RUIZ, solicita que se declaren inconstitucionales varias resoluciones dictadas por el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá en la Civil.

MAGISTRADO PONENTE:
JOSE MANUEL FAUNDES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

Cursan ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado FRANCISCO GONZALEZ RUIZ, en representación de EDWARD SCHUMACHER o EDWARD SIMHON, contra los autos dictados por el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, fechados 20 y 21 de febrero de 1989 y 4 de julio de 1989, emitido el primero dentro del proceso de sucesión intestada de MICHEL SIMHON propuesto por EDWARD SCHUMACHER o EDWARD SIMHON, mientras que los dos últimos fueron proferidos en el proceso de sucesión intestada de MICHEL SIMHON instaurado por MAURICIO SIMHON COHEN.

Sostiene el recurrente, entre los fundamentos de hecho que sirven de sustento a su pretensión, que el señor EDWARD SIMHON, nació el 20 de noviembre de 1946, en la ciudad de

Barranquilla, Colombia, siendo hijo de AIDA MATOS Y MIGUEL SIMHON, nacimiento que no fue inscrito en el Registro Civil de la República de Panamá. Manifiesta que el mencionado ciudadano fue adoptado por GEORGE SCHUMACHER, quien previamente había contraído matrimonio con AIDA MATOS. Dicha adopción, afirma, tuvo lugar bajo la jurisdicción de la Corte de Distrito, de Estados Unidos, para el Distrito de la Zona del Canal de Panamá, División de Balboa, el día 28 de septiembre de 1950, trayendo como consecuencia que el nombre de su representado cambiara al de EDWARD SCHUMACHER.

Asevera que el día 14 de diciembre de 1970, el señor GEORGE SCHUMACHER, adoptante de EDWARD SIMHON, murió en la ciudad de Cincinnati, Ohio, de Estados Unidos de América, con lo cual, conforme a la Ley, feneció igualmente la institución conocida como adopción. Posteriormente el causante, panameño por naturalización, dejó de existir en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 1.º de septiembre de 1988, dejando bienes en la República de Panamá toda vez que en este país tenía su domicilio.

Añade que, en virtud de solicitud de apertura de la sucesión intestada de MIGUEL SIMHON formulada por el señor EDWARD SIMHON o EDWARD SCHUMACHER para que se le declare heredero universal de la sucesión de su padre, el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, mediante auto fechado

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

20 de 1989, por considerar que su poderdante había dejado de ser hijo del cuijus en razón de la adopción de que había sido objeto, negó la solicitud interpuesta por su patrocinado y declaró como heredero, sin perjuicio de terceros, a MAURICIO SIMHON COHEN, mediante auto de 21 de febrero del mismo mes y año, quien hubiera formulado ante el mismo Tribunal idéntica pretensión, en vista de ser hermano del causante.

Manifiesta el petente que, no obstante encontrados y radicados en en el mismo juzgado la solicitud de EDWARD SCHUMACHER y la solicitud de MAURICIO SIMHON COHEN, el Tribunal procedió a acceder a la petición del último, a pesar de tener conocimiento de la existencia de descendencia del causahabiente, todo lo cual aunado al hecho de que el mencionado juzgado continuó tramitando la solicitud interpuesta por MAURICIO SIMHON COHEN hasta el punto de declararlo, mediante auto de 4 de julio de 1989, en posesión legítima de los bienes dejados por MICHEL SIMHON, produce la violación del artículo 56 de la Constitución Nacional puesto que dicha precepto constitucional establece la igualdad de los hijos antes la Ley, a la vez que dispone que éstos tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas. Además, sostiene que, "en nuestra legislación civil no existe disposición alguna que establezca que ocurrida una adopción, la misma, por el hecho de existir, destruye el vínculo de parentesco entre el adoptado y sus parientes naturales" y, en el evento de que dicha norma jurídica existiera la misma sería contraria al artículo de la Constitución antes mencionado.

Mediante providencia fechada 19 de octubre de 1989 se admitió el presente recurso de inconstitucionalidad, corriéndose confundamento en el artículo 2554 del Código Judicial, en traslado al señor Procurador de la Administración con el objeto de que dentro del término legal emitiera concepto, cumpliéndose

dicho objetivo por conducto de la Vista No. 240 con fecha 6 de noviembre de 1989, en la cual se externó lo siguiente:

"Se trata en consecuencia, de una demanda enderezada contra autos emitidos por un mismo Juzgado de Circuito en dos procesos diferentes, a saber:

1.- El auto de 20 de febrero de 1989 fue emitido en el proceso de sucesión instaurado por Edward Simhon o Edward Schumacher, por conducto de la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán (fs. 5-11 y 28), cuya copia autenticada no figura en este proceso y cuya ejecutoria se desconoce por esa misma razón, aunque todo parece indicar que fue recurrido por la parte demandante, dado que se muestra inconforme con lo allí decidido.

2.- El auto de 21 de febrero de 1989 y el auto de 3 de julio del mismo año fueron emitidos en el proceso de sucesión de Michel Simhon Cohen, cuya apertura fue demandada por el señor Mauricio Simhon Cohen (fs. 1-4). En el primero se declaró abierto el juicio de sucesión y en el segundo se produce la adjudicación de bienes y la orden de protocolizar el juicio, tal como ya se indicó, auto que ha sido apelado.

Se trata, por tanto, de una demanda de inconstitucionalidad contra autos que no han producido una situación jurídica definitiva, dado que no se encuentran ejecutoriados, lo que impide la viabilidad de dicha demanda de inconstitucionalidad.

Como ya lo ha aclarado la jurisprudencia reiterada de esa honorable Corte, no es viable una demanda de inconstitucionalidad contra autos que no han adquirido firmeza, porque este medio de impugnación extraordinario y supremo no ha sido instituido para dar origen a procesos que puedan desembocar en decisiones contradictorias con las de otros tribunales o que eventualmente produzcan fallo inhibitorios debido a una deci-

sión posterior de otro tribunal que deja sin efecto los actos impugnados en vía constitucional."

Concluye el Procurador de la Administración, en la aludida vista, con una petición especial, en el sentido de que la presente demanda de inconstitucionalidad, previa revocatoria de la resolución mediante la cual se admitió, debe declararse inadmisibile.

Devuelto el expediente se fijó en lista por el término de 10 días para que, contados a partir de la última publicación a que se refiere el artículo 2555 del Código Judicial, el demandante y todas aquellas personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso. Por cumplido lo anterior, el demandante, dentro del término preclusivo, hizo uso del derecho conferido por el mencionado artículo, dividiendo su escrito en tres secciones, una de las cuales, específicamente la 1.a, está dirigida a sustentar argumentos contra las objeciones formuladas por el señor Procurador de la Administración, mientras que en la segunda señala básicamente los mismos razonamientos que fueron expuestos originalmente con la demanda, añadiendo que nuestro derecho es eminentemente territorial, por lo que nuestra ley se rige todos los bienes y que en caso de conflicto "entre las leyes extranjeras y las panameñas en materia sucesoria, rigen los derechos fundados en la ley panameña que se hagan valer ante los tribunales nacionales..." Finalmente, formula en la tercera sección de una solicitud especial que se traduce en el hecho de que conforme el artículo 2557 de la misma excerta legal, la Corte Suprema de Justicia, en materia de inconstitucionalidad, no se limitará a estudiar la disposición tachada de inconstitucional únicamente a la luz de los textos citados en la demanda, sino que debe examinarla confrontándola con todos los preceptos de la Constitución que estime pertinente, para lo cual, aduce, como disposición que guarda relación con la mencionada, el artículo 32 de la Carta Política que consagra el principio del debido proceso.

Ahora bien, como quiera que en la demanda se solicitó que, conforme a lo dispuesto por el inciso del artículo 2552 del Código Judicial, se ordene de oficio que se compulse y envíe a esta superioridad la copia del auto de 20 de febrero de 1989 proferido por el Juzgado Tercero del Circuito, Rama Civil, de Panamá, dando suficiente elemento de juicio para ello, esta Corporación de Justicia mediante Nota No. 387, de 30 de mayo de 1990, dispuso practicar la solicitud, siendo remitido el referido auto debidamente autenticado en virtud del Oficio No. 639 de 31 de mayo de 1990. En tales circunstancias es del caso proceder acorde lo establecido por el artículo 2556 de la misma excerta legal.

La vista del señor Procurador de la Administración, transcrita en parte, es parcialmente compartida por el Pleno de esta Corporación de Justicia. Respecto a lo que se alude sobre los autos 21 de febrero de 1989 y 4 de julio del mismo año, en el sentido de que estos autos no han adquirido firmeza, situación que engendraría la no viabilidad de la presente acción de inconstitucionalidad, considera el Pleno que tales argumentos no son del todo ciertos. El auto calendado 21 de febrero de 1989 por medio del cual se abre el proceso de sucesión intestada de MICHEL SIMHON formulado por MAURICIO SIMHON COHEN, contrario a los aseverado por el Procurador de la Administración, se encuentra ejecutoriado toda vez que de no ser esa la realidad procesal le hubiese sido imposible al Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Rama Civil, expedir, sin violar el debido proceso, el auto de 4 de julio de 1989 en virtud del cual se adjudican los bienes sujeto del proceso de sucesión intestada y se ordena la práctica de otras medidas. Por ello, sin lugar a dudas, se colige que conforme los principios que rigen en el derecho procesal, la mencionada Resolución ha quedado en firme, razón por la cual esta máxima Corporación de Justicia está en la obligación de fallar el fondo del asunto respecto de ella.

Por otro lado, considera el Pleno que igual certeza no se tiene en cuanto a la ejecutoria del auto emitido el 4 de julio de 1989, cuya declaratoria de inconstitucionalidad también se pretende.

Pues bien, alega el recurrente que la emisión de los autos tachados de inconstitucionalidad violan el artículo 56 de la Constitución Nacional, el cual es del siguiente tenor:

ARTICULO 56. Los padres tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio la mismos deberes que respecto de los nacidos en él. Todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho de hereditario en las sucesiones intestadas. La Ley reconocerá los derechos de los hijos menores o inválidos y de los padres desvalidos en las sucesiones testadas."

Establece el demandante que al proferirse los actos acusados desconociendo la calidad de hijo de EDWARD SCHUMACHER o EDWARD SIMHON, por el hecho de haber sido adoptado y concedérsele por otra parte a MAURICIO SIMHON COHEN, hermano del causante, la calidad de heredero para adjudicarle posteriormente los bienes de la herencia se viola directamente por omisión el citado artículo de la Constitución Nacional puesto que en nuestra legislación civil no existe disposición alguna que establezca que ocurrida una adopción se destruye el vínculo de parentesco entre el adoptado y sus parientes naturales.

En efecto, el Pleno comparte el criterio del demandante en el sentido que nuestro ordenamiento jurídico no impide a los hijos del causante, que estén o hayan estado, como en el caso que nos ocupa, sujeto a adopción, concurrir y participar de la herencia intestada de aquél. Ello ocurre en virtud de que en nuestros medios la adopción de una persona, además de crear derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado desde el momento en que queda legalmente constituida, no quebranta los vínculos sanguíneos existentes entre el adoptado y sus respectivos parientes naturales. Lo anterior, a juicio de la Corte, encuentra respaldo en los artículos 183 y 184 del Código Civil, de los cuales se puede concluir que la muerte, del adoptante o del adoptivo, o la denuncia de éste, hacen fenecer la adopción. Una vez se produzca dicha situación tanto la persona del adoptivo como sus bienes volverán al poder o a la guarda de la persona de quien dependía el adoptivo previo a la adopción, salvo el caso en que éste tuviere la libre administración de sus bienes.

El recurrente ha suministrado en este proceso extraordinario documentos debidamente autenticados por el Secretario del Juzgado que emitió las resoluciones ahora impugnadas, que demuestran fehacientemente la calidad de hijo del difunto MICHEL SIMHON (fs. 1-26). No logra entender esta Corporación de Justicia cómo el juzgador de la causa pudo cometer semejante error de juicio, cuando los medios probatorios aportados en aquel proceso sucesorio comprueban de manera categórica la condición de descendiente del de cuyos que posee EDWARD SCHUMACHER O EDWARD SIMHON.

Si bien, el orden jurídico procesal civil vigente establece la sana crítica como sistema valorativo de prueba, dotando al juzgador ciertas libertades para que estime la prueba, no por ello, el sentenciador al realizar la valoración de las mismas puede rebasar las pautas y límites que el sistema establece. La doctrina jurisprudencial de este supremo tribunal ha sido la de que, tratándose de recurso de inconstitucionalidad, le está vedado a la Corte entrar a valorar las apreciaciones que, en materia de prueba, ha realizado cualquier tribunal de la República en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de un proceso, puesto que para tales efectos existen otros medios que tiene la parte que se considera oprimida con el acto, para recurrir contra éste y porque dicha actividad desvirtuaría los fines para los cuales se ideó el control de la inconstitucionalidad.

No es que el Pleno de la Corte en este negocio vaya a quebrantar su postura invariable, sino que de la simple lectura del auto fecha-

do 20 de febrero de 1989 emerge el vicio de inconstitucionalidad que se le atribuye, pues basta observar lo que a continuación se transcribe para llegar a dicha conclusión:

".....Este tribunal pasa de inmediato a analizar lo sucedido en el juicio y se tiene así que se han aportado todas las pruebas necesarias para la apertura del juicio de sucesión, pero no accede a lo pedido en vista que el peticente ya no es hijo del causante MICHEL SIMHON (Q.E.P.D.) tal y como se desprende de la documentación visible a fs. 12, 13 y 14 del presente juicio, por lo que siendo ello así se procede a negar lo solicitado."

Conceptúa el Pleno que sea cual fuere "la documentación visible a fojas, 12, 13 y 14 del presente juicio", inclusive testamento, que no lo es ya que se trata de sucesión intestada, a la que hace referencia el juzgador de la causa dicha documentación no tiene la potestad de privarle a una persona la calidad de hijo de otra según nuestro ordenamiento jurídico sustantivo. El artículo 631 del Código Civil, dispone "El derecho de sucesión al patrimonio del difunto, nacional o extranjero, en lo que respecta a bienes de cualquier naturaleza existentes en Panamá es regido por el derecho panameño aún cuando el difunto al tiempo de su muerte estuviere domiciliado en país extranjero..."

La citada disposición es sabia por cuanto establece que el derecho panameño en todo caso. Siendo ello así debió entonces el tribunal de la instancia, en vista de que "se han aportado todas las pruebas necesarias para la apertura del juicio de sucesión ..." como éste mismo lo señala en el auto sujeto a juicio, proceder a declarar abierto el juicio de sucesión intestada de MICHEL SIMHON COHEN propuesto por EDWARD SCHUMACHER O EDWARD SIMHON, para continuar con los correspondientes trámites procesales. En ese sentido, debió igualmente abstenerse de abrir el juicio de sucesiones interpuesto por MAURICIO SIMHON COHEN o, por lo menos acumularios puesto que ambas solicitudes se encontraban en el mismo tribunal, para proseguir con la tramitación correspondiente y determinar el mérito de lo que en derecho proceda.

El Juzgado Tercero del Circuito, Ramo Civil, de Panamá, al proferir los autos cuya declaratoria de inconstitucionalidad se pretende, no sólo violó el artículo 56 de la Constitución Nacional sino que también su actuación infringe el artículo 32, ibídem, que consagra el principio del debido proceso legal. Al respecto, son claras las normas que tutelan la prelación de los derechos sucesorios en las sucesiones intestadas (Título II, del Libro II del Código Civil), de donde se desprende que los descendientes del causante excluyen a los ascendientes y colaterales.

El hecho de que una persona haya sido objeto de adopción no implica, conforme nuestro ordenamiento jurídico, que deja de ser hijo de sus padres naturales, sino que pasa a ser hijo adoptivo del adoptante pero conservando en toda su magnitud derecho a participar de la herencia de éstos y aquellos. Claro está que el efecto que produce la adopción, entre otros, de ponerle fin a la patria potestad (Art. 210, No. 3, Código Civil), de ninguna manera puede considerarse como que rompe los lazos de consanguinidad que tiene con sus parientes naturales.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que es INCONSTITUCIONAL el auto de 20 de febrero de 1989 proferido por el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rama Civil, dentro del proceso de sucesión intestada de MICHEL SIMHON propuesto por EDWARD SCHUMACHER O EDWARD SIMHON.

Segundo: Que son INCONSTITUCIONALES los autos de 21 de febrero de 1989 y de 4 de julio de 1989 expedidos por el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rama Civil, dentro del proceso de sucesión intestada de MICHEL SIMHON instaurado por MAURICIO SIMHON COHEN.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese en la Gaceta Oficial y Archívese.

MAGISTRADO JOSE MANUEL FAUNDES

MAGDO. HUMBERTO COLLADO
MAGDO. CARLOS LUCAS LOPEZ
MAGDO. EDGARDO MOLINO MOLA
MAGDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA
MAGDO. ARTURO HOYOS
MAGDO. RODRIGO MOLINA
MAGDO. CESAR QUINTERO
MAGDO. FABIAN ECHEVERS

Licenciado **NODIER JARAMILLO**
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Encargado

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 6 de septiembre de 1990
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 13
(De 23 de octubre de 1990)

"Por medio del cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Dolega, modifica el Acuerdo Municipal No. 11, del 11 de septiembre de 1990."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA,

en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacerle modificaciones al Acuerdo Municipal No. 11, del 11 de septiembre de 1990, por el cual se reglamenta la Junta de Carnaval para el año 1991.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se deroga el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 11, del 11 de septiembre de 1990, y quedará de la siguiente manera:

La Junta de Carnaval quedará conformada por las siguientes personas:

Morillo Guerra, Orlando Quintero, Oscar Landau, Rima Miranda, Sonia de Delgado, Ezequiel Villamil, César Santamaría, Euclides González, Ramón De Aguilar, Eric Martínez, Carmen Rodríguez, Anayansi Quiróz, Jaime Espinoza, Ana Samudio, Iván Miranda, Janeth Cuestas y Luis Hervey hijo, los cuales tendrán potestad de conformar su Junta Directiva y sus colaboradores.

PARAGRAFO: Una vez electa la directiva de la Junta de Carnaval el señor Alcalde confeccionará el Decreto correspondiente y la juramentará.

ARTICULO SEGUNDO: Se deroga los Artículos 3, 4, 5, 6 y 8 del Acuerdo Municipal No. 11, del 11 de septiembre de 1990.

ARTICULO TERCERO: Los beneficios económicos de la actividad de los Carnavales serán utilizados en primer término a promover y desarrollar los próximos Carnavales y segundo término para una obra de interés municipal que en su momento será determinada por el Consejo Municipal.

ARTICULO CUARTO: El Artículo Décimo quedará de la siguiente manera: el período de duración en la función como miembro de la Junta de Carnaval será hasta que termine la revisión del informe presentado y podrá ser reelegido nuevamente por el Alcalde y el Consejo Municipal de acuerdo al rendimiento.

ARTICULO QUINTO: Enviar el Acuerdo original al señor Alcalde Municipal para su sanción y al señor Tesorero y Auditor Municipal para su cumplimiento.

Dado en Dolega, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal, a los 23 días del mes de octubre de 1990.

H.R. JOSE ISAAC GONZALEZ
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Dolega
CARMEN C. DE ROJAS
Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega

Sancionado:

Este acuerdo comenzará a regir a partir de hoy -24- de octubre de 1990.

Dado en Dolega a los 24 días del mes de octubre de 1990.

CUMPLASE:

DR. LUIS B. DE ARCO

Alcalde

I. DE CROMPTON

Secretaria.

Es fiel copia de su original, la cual fue debidamente sancionado por el señor Alcalde, la cual expido, firma y sello a los 27 días del mes de diciembre de 1990.

CARMEN C. DE ROJAS

Secretaria del Consejo.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 14

(De 23 de octubre de 1990)

"Por medio del cual se reglamenta el uso del automóvil Municipal."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA,

en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio ha realizado una inversión por el orden de los B/. 17.000.00 para la compra de un pick-up doble cabina.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Anexar a las disposiciones nacionales para el uso de vehículos oficiales lo siguiente:

Que sólo sea utilizado por las siguientes auto-

ridades municipales: Alcalde, Tesorero, Auditor y Representantes y que se cumpla con el mantenimiento del mismo y se sancione su mal uso.

ARTICULO SEGUNDO: Los Representantes solicitarán mediante una nota dirigida al Alcalde el uso del vehículo y además aportarán el combustible necesario.

ARTICULO TERCERO: Enviar el Acuerdo Municipal original al Alcalde para su sanción, copia al Tesorero y Auditor Municipal para su cumplimiento.

Dado en Dolega, en el Salón de Sesiones a los 23 días del mes de octubre de 1990.

H.R. JOSE ISAAC GONZALEZ

Presidente del Consejo Municipal

del Distrito de Dolega

CARMEN C. DE ROJAS

Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega

Sancionado:

Este acuerdo comenzará a regir a partir de hoy -24- de octubre de 1990.

Dado en Dolega a los 24 días del mes de octubre de 1990.

CUMPLASE:

DR. LUIS B. DE ARCO

Alcalde

I. DE CROMPTON

Secretaria.

Es fiel copia de su original, la cual fue debidamente sancionado por el señor Alcalde, la cual expido, firma y sello a los 27 días del mes de diciembre de 1990.

CARMEN C. DE ROJAS

Secretaria del Consejo.

AVISOS Y EDICTOS

INTERPRETE PUBLICO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 103

Panamá, 7 de marzo de 1991

INTERPRETE PUBLICO

Mediante apoderado legal, **JORGE ANIBAL ZAMBRANO ACEVEDO**, Varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-204-1164, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, se le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.

Para fundamentar su pretensión, se adjuntan los siguientes documentos:

a) Poder y solicitud.

b) Certificado de Nacimiento expedido por el

Registro Civil, donde consta que el peticionario es panameño.

c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores Juana María B. de Bazán y Gladys M. Yunsan Villalaz, con la cual acredita su idoneidad para obtener el Título de Interpreté Público en los idiomas del Inglés al Español y viceversa.

d) Certificaciones expedidas por la Doctora Aura Feraud, Procuradora de la Administración y por Javier Olmos, Corregidor de Santa Ana, acreditando conocer a el peticionario y que siempre ha demostrado buena conducta.

e) Curriculum Académico.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140 y 2141 del Código Administrativo, reformado por la Ley 33 de 8

de noviembre de 1984, y el artículo 2142 del mismo Código.

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a JORGE ANIBAL ZAMBRANO ACEVEDO, con cédula de identidad personal No. 8-204-1164, el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia
ANA BURGOA DE MANTOVANI
Viceministra de Gobierno y Justicia
Encargada

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
L-188.100.11 Única publicación

LICITACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección Nacional de
Administración de Contratos

LICITACION PÚBLICA No. 4-91

**REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO
EN AVENIDA CENTRAL Y AVENIDA B**

AVISO

1. El Ministerio de Obras Públicas, comunica a todos los posibles participantes en la LICITACION PÚBLICA No. 4-91 para la REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA CENTRAL Y AVENIDA B., que la nueva fecha para este Acto Público será el día veintisiete (27) de marzo de 1991; se recibirán propuestas desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m. en el mismo lugar indicado en el Anuncio de Licitación Pública.

2. Deben pasar a retirar la ADDENDA No. 2 en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicados en el Segundo Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

ING. RENE ORILLAC J.
Ministro

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 249

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora HERMELINDA GONZALEZ GONZALEZ, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Educadora, con residencia en Altos de San Francisco casa No. 3256, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-72-2100.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizada en el lugar denominado CALLE "F", de la Barriada VIRGEN DE GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Calle "F" con 30.00 Mts.
SUR : Resto de la Finca 9535, T. 297 F. 472, ocupado por Galileo Ferrabone Hassan con 30.00 Mts.
ESTE : Resto de la Finca 9535, T. 297, F. 472, propiedad del Municipio con 22.50 Mts.
OESTE : Calle D-1 con 22.50 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
Alcalde

(Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.
Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres
Sra. Alejandrina Cruz M.
Jefe del Depto. de Catastro Mpal.
L-221905 Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 79

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor ELIAS MIGUEL RODRIGUEZ DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, residente en Altos de La Gloria, con cédula de identidad personal No. 8-265-966.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA GLORIA, de la Barriada CHORRITO No. 2, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 22.50 Mts.
 SUR : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Juan Carlos Beare Cantoral con 22.50 Mts.
 ESTE : Calle La Gloria con 30.00 Mts.
 OESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por María Antonia Pineda con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de junio de mil novecientos ochenta y siete.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefa del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete
Sra. Coralia B. de Iturralde
Jefa del Depto. de Catastro Mpal.
L-188.175.84 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 35-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que CORNELIO MAURE DE LEON, vecino de LOS SABALOS, Distrito de ATALAYA, portador de la cédula No. 6-46-2349, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-0428 la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 11 Has.+ 2215.36 M2, ubicada en LOS SABALOS, Corregimiento CABECERA, Distrito ATALAYA, de esta Provincia y cuyos Linderos son:

- NORTE : Román Maure Herrera
 SUR : Miguel Flores
 ESTE : Román Maure Herrera
 OESTE : Celedonio Maure

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de ATALAYA, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de marzo de 1991.

AGRMO. MATEO VERGARA G.

Funcionario Sustanciador

NORBERTA A. DE MUÑOZ

Secretario Ad-Hoc.

L-294049

Única publicación

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE BOQUERON
Departamento de Catastro Municipal

EDICTO No. 002-91

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó la señora LIDIA ESTHER OROCU BATISTA, con cédula No. 4-229-988 a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un globo de terreno que posee dentro del ejido de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 947.52 M2.

Distinguido con los siguientes linderos:

- NORTE : Calle sin nombre y Evidelkia Rodríguez
 SUR : Calle Principal
 ESTE : Calle sin Nombre
 OESTE : Simón González Morales

Para comprobar el derecho que le asisten a la señora LIDIA ESTHER OROCU BATISTA, sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores SIMON GONZALEZ MORALES, LUSBELIA CABRERA y MARIA RUFINA CABRERA, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HILARIO MOJICA GUERRA

Alcalde

ELCIRA DEL C. ESPINOSA

Secretaria

L-278303

Única publicación

EDICTO No. 6

El suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, por ese medio al público:

HACE SABER:

Que NIMI TRADING INC., representada por su Presidente el señor JUAN CARLOS O' CALLAGHAN GUARDIA, varón, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-171-658, con residencia en Urbanización Altos del Fraile de esta ciudad de Chitré,

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, con una superficie de 41.78 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Unifot de Panamá, S.A.

SUR : Calle Julio Batello

ESTE : Avenida Antonio Burgos

OESTE : Nimi Trading Inc., y Diócesis de Chitré

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se entregarán sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

Chitré, 12 de marzo de 1991

FABIO A. DIAZ V.

Alcalde

CECILIA R. DE DOMINGUEZ

Secretaria

Es fiel copia de su original

C. R. de Domínguez

Secretaria

L-326.586

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA

Sección de Catastro

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 105

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor JOSE DOLORES DIAZ HERRERA,

varón, panameño, mayor de edad, casado, con oficio Pasabarco, con residencia en La Pesa, Casa No. 2850, portador de la cédula de Identidad Personal No. 10-5-2243.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA LA PESA, de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno Municipal con 30.00 Mts.

SUR : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Roberto E. Rivera M., con 30.00 Mts.

ESTE : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, Ocup. por Celestino Caballero Castillo con 20.00 Mts.

OESTE : Avenida La Pesa con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (600.00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo a término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de octubre de mil novecientos noventa.

(Fdo.) LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original

La Chorrera, veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno.

Sra. Coralia de Iturralde

Jefa de la Sección de Catastro Mpal.

L-186.584.69

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 79

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor FERNANDO MURILLO, varón, panameño, mayor de edad, unido, residente

en El Coco, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-114-494.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE AL RAUDAL, de la Barriada EL COCO, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Eladio Quintero con 34.08 Mts.
SUR : Calle camino al Raudal con 34.08 Mts.
ESTE : Terreno Municipal con 28.00 Mts.
OESTE : Florencio Murillo con 28.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (954.24 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de septiembre de mil novecientos noventa C. de I.

(Fdo.) LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original

La Chorrera, tres de septiembre de mil novecientos noventa.

Sra. Coralia de Iturralde

Jefa de la Sección de Catastro Mpal.

L-188.283.99

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Copira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 037-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora CARMELA GUEVARA DE LUCERO, vecina del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-102-1516, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-157-90 la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela

estatal adjudicable en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, los cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Tomo No. 14, Folio No. 84.

PARCELA No. 1: Ubicada en LA MITRA, con una superficie de 0 Has. + 0289.40 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Terreno de Nidia Mercedes Franco
SUR : Terreno de Javier Vargas y camino a otros lotes
ESTE : Terreno de Enrique de León
OESTE : Camino a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Copira, 14 del mes de marzo de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-222612

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Yo, EDWIN EDGARDO MACIAS, con cédula 7-93-1979, hago constar que mediante la Escritura 2.671 de 13 de marzo de 1991, de la Notaría Tercera, he comprado el Establecimiento "TALLER DE CHAPISTERIA Y PINTURA CHIARI"

Panamá, marzo 14 de 1991

L-188.057.15

Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1556 de 20 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 220908, Rollo 31776, Imagen 0151 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada UCKER SERVICES CORP.

Panamá, 8 de marzo de 1991.

L-187.622.34

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1034 de 4 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 244657, Rollo 31752, Imagen 0046 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad

denominada **ZARVIA PROPERTIES LTD. S.A.**

Panamá, 7 de marzo de 1991.

L-187.622. 34 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1491 de 18 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 244738, Rollo 31770, Imagen 0021 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ZULIA DE INVERSIONISTAS, S.A.**

Panamá, 8 de marzo de 1991.

L-187.622. 34 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1575 de 20 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 125962, Rollo 31758, Imagen 0018 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MANASSER INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 7 de marzo de 1991.

L-187.622. 00 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1555 de 20 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 208986, Rollo 31779, Imagen 0110 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MIREMONT TRADING S.A.**

Panamá, 8 de marzo de 1991.

L-187.622. 00 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1328 de 14 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 219436, Rollo 31776, Imagen 0053 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MUMFORD INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 8 de marzo de 1991.

L-187.622. 00 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1198 de 7 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 213421, Rollo 31778, Imagen 0147 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DAVAO DEVELOPMENTS INC.**

Panamá, 8 de marzo de 1991.

L-187.622. 00 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1247 de 8 de fe-

brero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 200837, Rollo 31779, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HAIFLORA CORP.**

Panamá, 8 de marzo de 1991.

L-187.622. 00 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1767 de 26 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 150297, Rollo 31791, Imagen 0137 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SAFI MARITIME CORP.**

Panamá, 11 de marzo de 1991.

L-187.621. 45 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1768 de 26 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 148140, Rollo 31796, Imagen 0116 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **T. W. M. TRANS WORLD MARKETING S.A.**

Panamá, 11 de marzo de 1991.

L-187.621. 45 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1298 de 13 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 222932, Rollo 31779, Imagen 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ARRANDALE INVESTMENT CORPORATION.**

Panamá, 7 de marzo de 1991.

L-187.621. 45 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1561 de 20 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 153132, Rollo 31763, Imagen 0099 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **AUBADE TRADING CORP.**

Panamá, 7 de marzo de 1991.

L-187.621. 45 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1246 de 8 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 195358, Rollo 31776, Imagen 0045 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del

Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CADINA INVESTMENTS INC.**
Panamá, 8 de marzo de 1991.
L-187.621. 45 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1769 de 26 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 169567, Rollo 31791, Imagen 0144 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ALMERIA INVESTMENT INC.**
Panamá, 11 de marzo de 1991.
L-187.620. 22 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1878 de 28 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 182929, Rollo 31806, Imagen 0144 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ALBATOR INC.**
Panamá, 12 de marzo de 1991.
L-187.620. 22 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1199 de 7 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 213607, Rollo 31779, Imagen 0016 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BEAVER RESOURCES CORP.**
Panamá, 12 de marzo de 1991.
L-187.620. 22 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1776 de 26 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 171309, Rollo 31806, Imagen 0151 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GUZAS FINANCIAL SERVICES S.A.**
Panamá, 12 de marzo de 1991.
L-187.620. 22 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1943 de 10 de marzo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 063906, Rollo 31807, Imagen 0044 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **NATICAR INVESTMENTS S.A.**
Panamá, 12 de marzo de 1991.
L-187.620. 22 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1748 de 26 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 012016, Rollo 31764, Imagen 0098 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WOODSIDE CORPORATION.**
Panamá, 11 de marzo de 1991.
L-187.619. 87 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.840 de 28 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 185449, Rollo 31792, Imagen 0044 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AOTENJO S.A.**
Panamá, 7 de marzo de 1991.
L-187.619. 87 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.747 de 26 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 012671, Rollo 31802, Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BARNES CORPORATION.**
Panamá, 11 de marzo de 1991.
L-187.619. 87 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1624 de 21 de febrero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 218337, Rollo 31779, Imagen 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KEMPEN SHIPPING CORPORATION.**
Panamá, 7 de marzo de 1991.
L-187.619. 87 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1985 de 4 de marzo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 136114, Rollo 31820, Imagen 0149 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LEICESTER PROPERTIES S.A.**
Panamá, 11 de marzo de 1991.
L-187.619. 87 Única publicación